



Guayaquil, 31 de mayo de 2023

Para: Dra. Olga López, Vicerrectora de Posgrados e investigación en Artes- UARTES.

De: Abg. Diego Bastidas, Analista 3 de Redes de Investigación- UARTES.

Asunto: Entrega del producto 3-Presentar propuesta de trabajo con las redes de Investigación y Posgrado CLACSO y REDU. Informe final de consolidación y propuestas de reformas a los reglamentos internos del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y de los siguientes reglamentos: -Reglamento de la Editorial. -Revisión de la propuesta del reglamento de Propiedad Intelectual.

1. Presentar propuesta de trabajo con las redes de Investigación y Posgrado CLACSO y REDU.

En relación con CLACSO. - Conforme el diagnóstico presentado en los Informes de los productos 1 y 2, se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda solicitar un informe de rendición de cuentas al grupo de docentes UArtes que actualmente figuran ante la DPIA como miembros del Grupo CLACSO-UArtes.
- En base a ese informe se deberá tomar una decisión de ratificar o coordinar con un nuevo grupo la posibilidad de aplicar a los grupos de trabajo CLACSO, en cuanto se abran las convocatorias evaluadas por pares por parte del Consejo.
- El grupo de docentes-investigadores dedicado a promover la relación entre UArtes y CLACSO servirá además para conectar los servicios de la Escuela de Posgrado con CLACSO. Específicamente, que en las plataformas de CLACSO se logren promocionar los programas de posgrado UArtes.

En relación con REDU. - Conforme el diagnóstico presentado en los Informes de los productos 1 y 2, se recomienda lo siguiente:

- Fortalecer el trabajo de los grupos de investigación registrados en UArtes en la convocatoria abierta de conformación de Redes académicas de investigación.
- De igual manera los integrantes de grupos de investigación podrán aplicar a los programas de movilidad académica que ofrece la REDU.

2. Informe final de consolidación y propuestas de reformas a los reglamentos internos del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes:

- *En el marco del diagnóstico realizado a la normativa de posgrado e investigación paso a enlistar los puntos que se deberán considerar en la reforma del Reglamento de Investigación UArtes:*



individual podría hacer por sí solo. Combinados, estos equipos se encargan de crear un corpus de conocimientos con el fin de aportar al desarrollo de su campo de conocimiento. Las redes de investigación facilitan la colaboración entre científicos, artistas, investigadores, académicos, profesores, estudiantes, proyectos y fuentes de financiación. Buscan compartir información, metodologías y herramientas mediante una serie de interconexiones entre investigadores de distintas unidades académicas, instituciones, países o continentes, sin que las distancias ni las fronteras sean un impedimento.

b) Redes de investigación internas de la Universidad de las Artes. - La conformación de redes de investigación internas involucra a más de un grupo de investigación registrado en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y está sujeta a procesos de conformación, aprobación, certificación y registro.

c) Redes de Investigación externas o internacionales. - La participación en redes de investigación externas involucra a uno o más investigadores pertenecientes a un grupo de investigación registrado en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, y uno o más investigadores pertenecientes a diversas Instituciones de Educación Superior, todo lo cual estará sujeto a procesos de aprobación, certificación y registro. Estas redes pueden ser de carácter internacional.

d) Investigador externo. - Son profesores e investigadores de otras Instituciones de Educación Superior, que podrán ser nacionales o internacionales, que no tienen vínculo civil y/o laboral con la Universidad de las Artes, pero solicitan adherirse o formar parte de una red de investigación creada o existente en la Universidad de las Artes.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo.- Requisitos para el registro de redes internas. - Para proceder con el registro, las redes internas deberán cumplir con los siguientes requisitos:



	<p> a) Estar integrada por un mínimo de dos grupos de investigación de la Universidad de las Artes registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, con experiencia en investigación. Cada grupo deberá tener mínimo cuatro integrantes. </p> <p> b) Nominar a un docente de la red como coordinador, quien actuará como su representante. </p> <p> c) Identificar la red con un nombre específico. </p> <p> d) Acta de constitución y/o convenio que deberá contener: nombre de la red, nombre del coordinador de la red elegido por la mayoría de sus integrantes, la lista de integrantes de la red, el tiempo para el que se constituye, la firma de todos los integrantes y sus respectivos números de teléfono, correos y cargos en la red. </p> <p> e) Presentar una propuesta para la creación de un programa de investigación en el campo en el que se propone la creación de la red. </p> <p> f) Plan de trabajo, que incluya sus objetivos de investigación, en el que consten los mecanismos y lineamientos para el trabajo conjunto de sus integrantes. </p> <p> Artículo.-Requisitos para el registro de participación en redes externas. – El personal académico de la Universidad de las Artes, que pertenezca a una red de investigación externa y/o internacional ya constituida y reconocida, podrá registrar en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes su participación. Para proceder con su registro de participación la red deberá cumplir con los siguientes requisitos: </p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar integrada por al menos dos instituciones académicas, y por un mínimo de ocho investigadores con experiencia en investigación. b) Contar con un reglamento, estatuto o instructivo de funcionamiento. c) Emitir un documento que certifique el tipo de participación del/la/los docentes(s) de la Universidad de las Artes en dicha red que incluya: el nombre de la red, el nombre del coordinador o representante de la red; el programa o plan de trabajo, que
--	---



<p>- Institutos de investigación</p>	<p>incluya los objetivos de investigación, mecanismos y lineamientos para el trabajo conjunto de sus integrantes.</p> <p>Art.-Requisitos para registrar investigadores externos y/o asociados en una red interna de la Universidad de las Artes. – Los investigadores externos y/o asociados podrán participar en una Red de la Universidad de las Artes, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Demostrar colaboración con las actividades de la Red, y producir en coautoría los productos previstos en los proyectos de investigación de la red, en la cual desea formar parte.</p> <p>- “Artículo. - Los institutos constituyen espacios académicos cuya finalidad es el desarrollo y la promoción de la investigación científica, artística y/o la tecnológica, la formación de investigadores, la colaboración con la docencia de posgrado, la extensión y/o la transferencia. Los institutos de los Departamentos o Áreas Transdepartamentales podrán revestir carácter disciplinario o interdisciplinario y su estructura podrá corresponder a la de unidades institucionales o interinstitucionales.”¹</p>
---	---

➤ *En el marco del diagnóstico realizado a la normativa de posgrado e investigación paso a enlistar los puntos que se deberán considerar en la discusión del **Borrador de reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de las Artes***

	<p>Borrador de reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de las Artes</p>
<p>- La Comisión de Propiedad Intelectual UArtes</p>	<p>- Considero que es una excelente idea para fortalecer la protección legal de la creación y producción artística en UArtes. En la propuesta del Reglamento esta Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p>

¹ Propuesta sacada del Reglamento de Institutos de investigación de la Universidad Nacional de las Artes de Argentina.



	<p>a. resolver las apelaciones.</p> <p>b. emitir informe requerido por la secretaría general.</p> <p>c. derivar antecedentes cuando hay infracciones.</p> <p>Adicionalmente, se debería concebir esta Comisión como un ente consultivo y de asesoría con un enfoque de protección de derechos de autor y la gestión del conocimiento que genere la comunidad UArtes.</p>
--	--

- *En el marco del diagnóstico realizado a la normativa de posgrado e investigación paso a enlistar los puntos que se deberán considerar en la reforma del Reglamento de la editorial UArtes:*

Los aspectos críticos del Reglamento de la Editorial UArtes² tienen relación con (i) la conformación del Consejo Editorial y (ii) la estrategia de distribución de las publicaciones UArtes³. En este sentido las propuestas de reformas al Reglamento de la Editorial tienen que considerar además los siguientes temas:

	Propuestas de reformas Reglamento Editorial UArtes
- Política Editorial	- El reglamento de la Editorial requiere precisar una política editorial, entendida como la forma de concebir y conducir los asuntos relacionados con la selección, publicación y distribución de materiales impresos o difundidos por medios electrónicos. En este sentido, el Reglamento de la Editorial sería la guía para orientar y regir las publicaciones académicas e investigativas de la comunidad académica UArtes.
- Organización de la Editorial	- El actual Consejo Editorial debería combinar su facultad de órgano asesor con la visión de un Comité Científico responsable de manera general de la regulación de las publicaciones institucionales.
	- Se deberá precisar su nueva integración. El objetivo sería que la Editorial sea una

² Reunión con el Director de la Editorial, 16 de mayo.

³ El actual Art. 40 del Reglamento de la Editorial UArtes establece una estrategia de distribución de las publicaciones UArtes, según unos porcentajes donde la suma total da 102%.



<p>- Derechos morales y patrimoniales</p>	<p>unidad que trabaje bajo las directrices y políticas de investigación fijadas por el VPIA. Los miembros de la editorial y su Director deberán tener un tiempo definido de sus funciones. Aquí es importante resaltar que, de acuerdo a la <i>Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitida por la Contraloría General del Estado</i>, las máximas autoridades deberán asegurar una rotación periódica del personal de los puestos directivos y asegurarse una separación de funciones entre distintos órganos administrativos⁴.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reforma del Reglamento de la Editorial deberá contemplar disposiciones acerca de la titularidad de los derechos patrimoniales y morales de cada obra editada bajo el sello UArtes, en línea con los estándares fijados en esta materia por el Código Ingenios⁵. - De igual manera, la Editorial debería tener formatos e instrumentos estandarizados a la hora de implementar su política de pagos de derechos de autor. - El art. 42 del Reglamento de la Editorial acerca del trámite de remuneración para autores, editores, traductores, coordinadores, dictaminadores y otros servicios profesionales prestados a la UArtes, no se encuentra en aplicación a pesar de su vigencia.
--	--

⁴ Ver Apartado 401-01.

⁵ El régimen de protección de derechos intelectuales, se encuentra regulado en el Libro III, “De la Gestión de los Conocimientos”, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.



- **Por pedido de la Directora de la Política de la Investigación en Artes procedí a reconstruir la propuesta de Reglamento de Concursos de Proyectos de Investigación de la Universidad de las Artes:**

	<i>Propuesta Reglamento de Concursos de Proyectos de Investigación de la Universidad de las Artes:</i>
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Normativa expedida en el marco de acción de la Comisión Gestora del proyecto UArtes</i> - <i>Articulación del mecanismo de fondos concursables para la investigación</i> - <i>Mecanismos de impugnación</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - La nueva versión del Reglamento tiene que ser reconstruido integralmente puesto que la normativa expedida en tiempos de la Comisión Gestora no guarda relación con la nueva estructura de cogobierno de la UArtes. - En esta versión del Reglamento se articulan los fondos concursables con el sistema de investigación UArtes (<u>actores:</u> <i>docente-investigador, grupos de investigación, redes académicas, institutos de investigación, colectivos de artistas</i>). De igual manera considero que se debe incluir un capítulo sobre derechos de autor y conexos, en relación a lo que establece el Código Ingenios acerca de las obras creadas en las IES. Estoy incluyendo otro capítulo sobre la propiedad de los bienes adquiridos con los fondos públicos en el marco de estas convocatorias. - Por mandato del Art. 217 del Código Orgánico Administrativo todo procedimiento administrativo debe contemplar la posibilidad de impugnación de los actos administrativos.

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos de convocatoria, evaluación, seguimiento y liquidación de fondos de los proyectos de investigación financiados con recursos de la Universidad de las Artes. Estos procesos deberán estar articulados al sistema de investigación de la Universidad de las Artes.

Art. Principios aplicables.- Estos concursos se guiarán por los principios de transparencia, corresponsabilidad, excelencia, igualdad, eficiencia, progresividad, pertinencia y rendición de cuentas.

Art. 2.- Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son:

1. Promover la investigación para contribuir con el desarrollo académico, artístico y cultural a nivel local, regional e internacional.
2. Fomentar proyectos y prácticas artísticas e investigativas que aporten hacia una mejora en las políticas culturales y de las artes en el país.
3. Actualizar, innovar y fortalecer la investigación en, sobre, a través y para las artes.
4. Promover la participación colectiva y colaborativa de docentes y estudiantes de grado y posgrado de la Universidad de las Artes, en el plano de conocimientos y saberes.
5. Fortalecer la política de incentivos para la Investigación de carácter académico-científico de la Universidad de las Artes, en el marco del trabajo de los Grupos de Investigación, las Redes Académicas, los Institutos de Investigación y los Colectivos de Artistas.

Art. 3.- Sujetos participantes. - Podrán beneficiarse de los incentivos que contempla el presente Reglamento, los distintos actores que conforman el sistema de investigación de la Universidad de las Artes, de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Investigación, a saber: el docente-investigador, los grupos de investigación, las redes académicas, los institutos de investigación y los colectivos de artistas.

Art. 4.- Definiciones y términos. - Para los efectos del presente Reglamento se seguirán las siguientes definiciones:

- a) **Proyectos grupales de investigación:** Los proyectos grupales de investigación estarán integrados con al menos tres docentes de la Universidad de las Artes, siendo el/la Director/a y el/la Co-Director/a un/a docente de tiempo completo (Titular, Ocasional), y si la base de convocatoria lo específica, se podrán integrar investigadores externos con recursos propios y estudiantes. En caso de baja o incorporación de un integrante, se deberá justificar ante la Dirección de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4.- De los órganos intervinientes. - La entidad encargada de realizar la convocatoria del concurso de Proyectos de Investigación es el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes de la Universidad de las Artes con el objetivo de desarrollar y financiar anual y/o bianualmente proyectos de investigación. La convocatoria para proyectos de investigación puede hacerse cada año sin afectar los proyectos de convocatorias anteriores. El apoyo económico a proyectos de investigación, puede tener una vigencia de hasta dos años.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes diseñará las bases de la convocatoria de cada concurso, en donde se señalarán las condiciones, plazos, líneas de investigación, montos de financiamiento y modelos de presentación de los proyectos de investigación. Las modalidades, y los financiamientos variarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos y de los intereses de la institución.

Artículo 5.-De las bases del concurso. - Las bases de la convocatoria se publicarán en la página web de la Universidad de las Artes, y a través de los canales institucionales de comunicación para conocimiento de la comunidad universitaria. Y contendrán como mínimo los siguientes aspectos: objetivos de investigación; líneas de investigación; áreas prioritarias; montos de financiamiento; criterios de evaluación; cronograma de actividades; y formularios de presentación de los proyectos de investigación.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, LAS REDES ACADÉMICAS, LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS COLECTIVOS DE ARTISTAS

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo .-De la prohibición de participar a una nueva convocatoria .- El/la Director/ra de un proyecto financiado y activo en el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, no podrá presentarse a nueva convocatoria con el mismo cargo de dirección.

Los docentes de la Universidad de las Artes que estén vinculados a más de dos proyectos financiados y activos en el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, no podrán presentarse a nueva convocatoria.

Artículo.- Del cambio de Director de los proyectos colectivos.- Únicamente en casos extraordinarios, se podrá producir el cambio de Director/a de los proyectos colectivos. Para el efecto, se notificará de manera formal y mediante solicitud motivada, el cambio de Director/a, previa rendición de fondos. Una vez que la Dirección de Políticas de Investigación en Artes acepte la solicitud, se procederá a formalizar el cambio del Director/a, y solicitará a la Dirección Financiera traspasar los fondos al nuevo/a Director/ra del proyecto. En caso de que la solicitud, no pueda ser aceptada, se recurrirá al artículo 26 de este reglamento.

Artículo.- Los fondos otorgados no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, honorarios, beneficios de la seguridad social, obras de infraestructura, compra de equipos, materiales o insumos usados o de segunda mano.

Artículo.- Los integrantes de los proyectos de investigación, realizarán al menos una reunión cada trimestre. Cada reunión será convocada por el/la Director/a del proyecto, y de manera obligatoria contará con la presencia de sus miembros. Como evidencia de cada reunión quedará un acta firmada por todos los integrantes, que de fiel cuenta de lo ocurrido y los compromisos que se establezcan. Este espacio tendrá el objetivo de dar seguimiento a las actividades y planes de trabajo, con una participación y comunicación activa sobre los temas relacionados a la propuesta de investigación. El/la Director/a del proyecto deberá subir las actas en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN

Artículo.- De las etapas de la convocatoria.- El proceso de convocatoria de los proyectos de investigación se desarrollará en las siguientes etapas:

1. **Recepción de los proyectos de investigación:** hasta 30 días aproximadamente (luego de la convocatoria).
2. **Evaluación de los proyectos de investigación:** hasta 45 días aproximadamente (luego de finalizada la convocatoria).
3. **Publicación de resultados y firma de convenios:** hasta 5 días aproximadamente (luego de la publicación de resultados).

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes recurrirá al Banco de Evaluadores, descrito en el artículo 42 del Reglamento de Investigación y Posgrado, y al Comité Consultivo de Investigación descrito en el artículo 11 del Reglamento de Investigación y Posgrado para evaluar los proyectos de investigación. El Comité Consultivo de Investigación realizará la lectura y análisis de todos los proyectos de investigación en artes, consignando observaciones y comentarios de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos y definiendo el puntaje que corresponda a la propuesta. Posteriormente los proyectos que cumplan con los criterios de evaluación se consignarán a evaluadores externos, o pares académicos, ya sean nacionales o internacionales del Banco de Evaluadores del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes.

Artículo.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes será la responsable de emitir un informe sobre el proceso de selección y resultados de la evaluación, con el objetivo de publicarlo en la página web de la Universidad de las Artes para conocimiento de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo.- La asignación de fondos de investigación se determinará en cada base de convocatoria según la naturaleza y necesidades dispuestas por el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, y de acuerdo al presupuesto asignado en cada periodo fiscal, tal como se establece en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo.- La Universidad de las Artes financiará los proyectos de investigación ganadores, de acuerdo al límite de financiamiento establecido, los períodos y las modalidades de pago que se establezcan en las bases de convocatoria.

Artículo.- El financiamiento de los proyectos de investigación se distribuirá de la siguiente manera:

- a) **Servicios y Bienes menores a USD \$ 100,00:** Para el financiamiento de estos rubros, la Dirección de Políticas e Investigación en Artes solicitará a la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad de las Artes, la apertura de un fondo a rendir cuentas para que sean depositados directamente en la cuenta del/la Director/a del proyecto, el mismo tiene carácter de no reembolsable. Dentro de este rubro se cubrirán los pasajes aéreos y viáticos de los docentes de la institución que formen parte del proyecto. El/la responsable

de los fondos será el/la Director/ra del proyecto. En caso de incumplimiento, los valores serán descontados de los haberes (sueldo y salarios) del/la Director/a; sin que ello exima a los demás integrantes de las responsabilidades éticas, sociales y jurídicas que demanda el proyecto de investigación.

- b) Bienes mayores a USD \$ 100,00:** Para el financiamiento de estos rubros, el/la Director/ra del proyecto deberá entregar a la Dirección de Políticas e Investigación en Artes, las especificaciones técnicas de los Bienes mayores a USD \$ 100,00, hasta máximo de 30 días después de la publicación de resultados. Los/las Directores/ras que no cumplan con dicho plazo se quedarán fuera del proceso de compra que está enmarcado en la Ley Orgánica de Contratación Pública, y en la Actualización de Resoluciones 084, TÍTULO XVI, de la Codificación y Disposiciones para regular las contrataciones realizadas a través de fondos específicos y fondos rotativos por parte de las entidades contratantes pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud y al Sistema de Educación Superior Público.

Los bienes de larga duración, una vez adquiridos por la Universidad serán asignados a través de un acta entrega-recepción emitida por el Departamento de Bienes al Director del Proyecto, quien será el responsable y custodio del mismo descrito en el Reglamento para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración

Art.- De la recepción de bienes sujetos a control. - La entrega de los bienes que ingresan al inventario de cada unidad administrativa, serán legalizados mediante un acta entrega - recepción, suscrita por el responsable de la Unidad de Activos Fijos y el funcionario que los usará y custodiará. En la misma constará el detalle del valor de los mismos.

Artículo.- Los recursos económicos financiados por la Universidad de las Artes, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del plazo de la ejecución del proyecto. Los gastos efectuados deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos en el proyecto para la rendición y liquidación de gastos, caso contrario se entenderán como gastos asumidos fuera de las actividades del mismo.

Artículo.- El/la Director/a de los proyectos será un servidor/ra que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad. El/la Director/a estará encargado de la recepción, custodia, pago y rendición de los recursos destinados a este fondo.

Artículo.- El/la Director/a de los proyectos velará por el cumplimiento de las siguientes normas de control:

1. Realizar trámites de pagos en efectivo, tarjetas de débito, tarjetas de crédito para atender la actividad específica por la cual se apertura el fondo;
2. Las facturas y demás comprobantes de venta que acrediten la transferencia de bienes/servicios, que justifiquen los egresos del fondo. Únicamente se incluirán facturas o comprobantes de venta que por su naturaleza correspondan a la adquisición de servicios.
3. Las facturas, notas de ventas y demás comprobantes emitidas en Ecuador, para ser aceptados como válidos, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobante de Venta y Retención, que regula su emisión; además de considerar las normas de control interno de Contraloría General del Estado (403-08).
4. Aquellas facturas o comprobantes que no cumplan con los requisitos serán devueltos al Director/a del proyecto, y no serán considerados para su liquidación
5. Las facturas y demás comprobantes emitidas en el exterior deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobante de Venta y Retención, que regula su emisión; además de considerar las normas de control interno de Contraloría General del Estado (403-08).
6. Los comprobantes invariablemente deben estar a nombre de el/la Investigador/a Responsable.
7. Estos fondos solo serán aperturados y liquidados por servidores públicos de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Universidad de las Artes, y de quienes administren dinero o efectúen labores de registro contable.
8. Los formularios que se utilizarán para el manejo del Fondo a rendir cuenta son: Resumen de Gastos. En el formulario descrito se hará constar el valor en número y letras, el concepto detallado en forma clara, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del/la Director/a del proyecto.

Artículo.- Los proyectos de investigación podrán acceder a otras fuentes de financiamiento y de colaboración nacional o extranjera con investigadores, organizaciones, comunidades, y/o centros de investigación no pertenecientes a los claustros de la institución.

CAPÍTULO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS CONCURSABLES UARTES

CAPITULO

DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

- **Código Ingenios:**

Art. 114.-De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.-En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación. Al tratarse de trabajos de titulación vinculados a planes de negocio y proyectos de emprendimiento que obtengan tanto el registro en la Bolsa de emprendimiento como la financiación de dicha propuesta; el primer año se sujetará a lo dispuesto en el segundo inciso del presente artículo; el segundo año, el setenta por ciento de los beneficios económicos será para el titular del emprendimiento; y, desde el tercer año el beneficio económico será del cien por ciento a favor del titular del emprendimiento.

Art. 112.-De las obras en colaboración.-Es aquella obra cuyo resultado unitario deviene de la colaboración de varios autores. Para su divulgación y modificación se requerirá el consentimiento de todos los autores. Una vez divulgada la obra, ningún coautor podrá rehusar la explotación de la misma en la forma en que se divulgó. En la obra en colaboración divisible, salvo pacto en contrario, cada colaborador podrá explotar separadamente su aportación, salvo que cause perjuicio a la explotación común. Cada colaborador además es titular de los derechos sobre la parte de la que es autor. En la obra en colaboración indivisible, salvo pacto en contrario, los derechos pertenecen en común y proindiviso a los coautores. Cada coautor, salvo pacto en contrario, podrá explotar la obra sin el consentimiento de los demás, siempre que no perjudique a la explotación normal de la obra y sin perjuicio de repartir a prorrata los beneficios económicos obtenidos de la explotación previa deducción de los gastos efectuados.

Art. 113.-De las obras colectivas.-Es aquella creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. Salvo pacto en contrario, los autores conservarán sus derechos respecto de sus aportes que puedan ser explotados de manera independiente, siempre que lo hagan de buena fe y no se perjudique injustificadamente la explotación normal de la obra colectiva. Se presumirá que ha organizado, coordinado y dirigido la obra la persona natural o jurídica que ha organizado, coordinado y dirigido la obra la persona natural o jurídica que aparezca indicada como tal en la misma.

CAPÍTULO VIII**DEL SEGUIMIENTO Y AVANCES**

Artículo.- El desarrollo de los proyectos ganadores será supervisado por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a través de informes semestrales que se deberán entregar según el cronograma descrito en las bases de la convocatoria.

Artículo.- El formato del informe de avances será elaborado por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, y tendrá al menos los siguientes parámetros:

1. Nivel de cumplimiento de objetivos;
2. Nivel de cumplimiento de las actividades;
3. Avances y/o resultados alcanzados;
4. Problemas o dificultades encontradas en la ejecución de los proyectos de investigación;
5. Rendición y liquidación de los fondos otorgados durante ese año.

El/la Director/a del proyecto deberá subir el informe de avances y las evidencias de la difusión de los avances o resultados parciales en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes, será el área responsable de emitir un informe de seguimiento y rendición de cuentas, con el objetivo de publicarlo en la página web de la Universidad de las Artes para conocimiento de la comunidad universitaria.



Artículo.- El formato del informe final será elaborado por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, y tendrá al menos los siguientes parámetros:

1. Descripción de los objetivos alcanzados;
2. Nivel de cumplimiento de las actividades;
3. Resultados, discusión, conclusiones;
4. Descripción y evidencias del/los producto/s;
5. Transferencia de resultados conocimientos;
6. Problemas o dificultades encontradas en la ejecución de los proyectos;
7. Rendición y liquidación de los fondos otorgados durante ese año.

El/la Director/a del proyecto deberá subir el informe final y las evidencias de la difusión de los resultados en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

Artículo.- Solo en casos extraordinarios el/la Director/a del proyecto podrá solicitar por un solo período, una extensión del plazo, para presentar su informe final. La decisión motivada sobre la autorización y tiempo de prórroga la tomará la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a través de una solicitud justificada, que se deberá presentar 60 días antes de finalizar el proyecto. La no aprobación de la solicitud implicará que el proyecto de investigación no podrá acogerse a dicho beneficio y que deberá ajustarse al cronograma establecido.

Artículo.- El fondo no utilizado deberá ser devuelto a la institución, depositándolo en la CCU (Cuenta Única del Tesoro Nacional).

Si el fondo acreditado no ha sido utilizado en su totalidad por el/la Director/ra hasta la fecha de rendición de fondos estipulada en la base de convocatoria, el/la Director/ra deberá pagar interés por mora de acuerdo a la tasa activa referencial vigente, emitida por el Banco Central del Ecuador, la fecha del cálculo de los intereses será a partir del día de la acreditación a cuenta del fondo.

Si el/la Director/ra del proyecto cierra sus fondos anticipadamente por causa mayor o caso fortuito, y lo justifica con evidencias que permitan verificar lo manifestado, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, solicitará a la Dirección Financiera liquidar el fondo sin que estos generen intereses por multa. En caso de no ser aceptada la justificación por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, el/la Director/ra devolverá el saldo del fondo asignado y pagará interés por multa por el saldo no utilizado desde la fecha de no aceptación emitida por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes entregará un informe de incumplimiento a la Dirección Financiera para que aplique el cálculo de la multa.

Art.- La rendición de fondos será supervisada y avalada por la Dirección Financiera, a través de un proceso anual de liquidación que se deberá entregar según el cronograma descrito en la base de convocatoria. En cada proceso de rendición se deberá tener un registro actualizado del movimiento del fondo de acuerdo a los pagos efectuados y el archivo cronológico de los justificativos correspondientes. Además, el/la Director/ra tendrá a su cargo el control previo de los documentos que sustenten el desembolso.

La Dirección Financiera de la Universidad de las Artes será la unidad encargada de emitir informes anuales a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, sobre el proceso de rendición y liquidación de los fondos.

Art.- La filiación institucional con la Universidad de las Artes deberá figurar en las publicaciones y presentaciones realizadas en el marco de las actividades del proyecto de investigación.

Artículo.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes, recurrirá al Comité Consultivo de Investigación descrito en el artículo 11 del Reglamento de Investigación para evaluar los informes y el impacto de la difusión de los resultados de los proyectos de investigación. El Comité Consultivo de Investigación entregará el acta de evaluación por cada proyecto de investigación.

En el caso de que una investigación derive en un producto artístico, la Dirección de Investigación y Posgrado recurrirá a la instancia reconocida por la institución para categorizarla.

Artículo.- Si la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, y el Comité Consultivo de Investigación, consideran que el proyecto de investigación no ha cumplido con los compromisos descritos en los informes presentados, se diseñará por una sola ocasión, planes de mejora para que sus integrantes puedan cumplir con las metas propuestas.



Artículo.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes suspenderá el proyecto de investigación cuando se presenten las siguientes situaciones:

1. Por incumplimiento en dos ocasiones de los plazos y productos fijados en la presentación de los informes y liquidación de fondos;
2. Cuando el Grupo de Investigación se disuelva dentro del periodo de financiamiento;
3. Cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención o alteración sistemática de cifras, datos u otros análogos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas, la Universidad de las Artes a través de la Dirección Financiera, calculará el interés de multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 para que puedan ser devueltos a la institución. Y sus miembros no podrán beneficiarse de otro apoyo financiero institucional ni formar parte de otro Grupo de Investigación por el transcurso de cinco (5) años desde la fecha asignada.

Artículo.- La Dirección de Políticas de Investigación en Artes emitirá un acta y declarará el proyecto de investigación finalizado cuando reciba las evaluaciones del Comité Consultivo de Investigación y el informe de la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Forman y son parte de la presente reglamentación y con el carácter de requisito obligatorio el presente Reglamento, las Bases de Convocatoria de cada concurso y sus anexos.

SEGUNDA. - La Dirección de Políticas de Investigación en Artes será responsable del registro, seguimiento de las producciones artísticas y obras relevantes que se generen como productos de los proyectos de investigación.

- ***Por pedido de la Directora de la Escuela de Posgrado procedí a revisar la propuesta de Instructivo de aplicación de examen complejo en los programas de posgrado de la Universidad de las Artes:***

	<i>Revisión de la propuesta de Instructivo de aplicación de examen complejo en los programas de posgrado de la UArtes</i>
- <i>Reforma del Reglamento de Posgrado UArtes</i>	<ul style="list-style-type: none"> - El Instructivo motivará una reforma al Reglamento de Posgrado donde se precise el alcance del examen complejo, tal como tiene pregrado UArtes en su Reglamento de Titulación de Grado (RTG UArtes). - En general, en los procesos de la Escuela de Posgrado recomiendo tener en cuenta el siguiente concepto de Derecho Administrativo: <u>todos los actos administrativos son susceptibles de impugnación en la vía administrativa</u> (Art. 217 del Código Orgánico Administrativo). En el marco de la autonomía responsable las IES, según la LOES, podrán gestionar internamente sus procedimientos administrativos en la forma más conveniente y pertinente de acuerdo a sus distintos productos y servicios. En el caso concreto del examen complejo la Escuela podría señalar qué componentes son



<p>- <i>Cálculo del arancel para rendir el examen complejo</i></p>	<p>susceptibles de impugnación. Así tienen diseñado, por caso, el examen de carácter complejo a nivel de pregrado UArtes (Art. 37 RTG UArtes).</p> <p>- Ver artículo 37 del Reglamento de Titulación de Grado UArtes, donde se permite la recalificación del examen de carácter complejo. Reglamento de titulación de grado de la UArtes:</p> <p>“Art. 37.- Recalificación del examen de carácter complejo. - Si un estudiante no estuviere de acuerdo con la calificación del componente escrito del examen complejo, dentro de los cinco (05) días laborables de notificado la calificación, podrá solicitar a la Dirección de Escuela correspondiente la recalificación de dicha evaluación. No podrá solicitar recalificación del componente práctico.</p> <p>La Dirección de Escuela designará a una terna del personal académico, quienes deberán tener grado académico igual o superior al que está aspirando el estudiante, para que, en el plazo de hasta cinco (05) días laborables procedan a la recalificación y remitan el informe de la recalificación. Si un estudiante reprueba esta modalidad de titulación ya no podrá graduarse en la Universidad de las Artes.”</p> <p>- En el Instructivo podrían señalar la fórmula para calcular el arancel, o remitirse a otro instrumento legal de la Escuela de Posgrado para fijar el arancel. <u>Es importante tener en cuenta que el arancel no puede tener carácter retroactivo.</u></p>
--	--

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de Octubre de 2010, señala que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”



Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico, señala que: *“Pertencen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.”*

Que, el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico, señala que: *“Se podrá considerar como trabajo de titulación en artes, a tercer nivel y como proyecto de titulación en cuarto nivel, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa. La evaluación del trabajo de titulación será definida por cada IES en uso de su autonomía responsable. El trabajo de titulación o memoria deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales. En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de titulación en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la IES. En caso de una segunda reprobación, el estudiante podrá optar por una nueva presentación o rendir un examen complejo.”*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 61 literales a, d, f del Estatuto de la Universidad de las Artes.

Expide el siguiente **INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE EXAMEN COMPLEXIVO EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objetivo identificar los procesos y mecanismos para la aplicación del examen complejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo será aplicable para el procedimiento del examen complejo en la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes. Este instrumento es de aplicación obligatoria para las autoridades académicas, personal académico, unidades administrativas y otro personal que intervengan en este proceso de conformidad a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3.- Principios.- El procedimiento de examen complejo se sujetará a los siguientes principios: (.....) .

Artículo 4.- Términos y definiciones. - Para efectos de la aplicación de este instrumento, se aplicarán las siguientes definiciones:

Titulación.- Se entiende como modalidad de titulación a todos los tipos de titulación contemplados en los expedientes de cada programa de posgrado.

Estudios Comparados: consistirá en

Proyecto de desarrollo: consistirá en ...

Obra artística: consistirá en... Art. 91.-Opciones de titulación en artes.-Se podrá considerar como trabajo de titulación en artes, a tercer nivel y como proyecto de titulación en cuarto nivel, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa. La evaluación del trabajo de titulación será definida por cada IES en uso de su autonomía responsable.

OTROS: consistirá en...

En la modalidad Obra artística el estudiante podrá optar por la presentación de un nuevo trabajo artístico o el examen complejo; para el resto de las modalidades de titulación, el examen complejo será la única opción cuando se hayan vencido los plazos correspondientes en los períodos académicos respectivos

Trabajo de titulación. - Es el resultado investigativo, académico y artístico con el cual el estudiante demuestra manejo integral de los conocimientos prácticos teóricos adquiridos a lo largo de su formación, que lo acredita a obtener el título de Magíster en la Universidad de las Artes.

Examen complejo: Se trata de una evaluación integral sobre los contenidos, procesos, metodologías y demás contenidos que se corresponden con los contenidos, proceso, metodologías y demás contenidos de la malla curricular de los programas de estudio. El estudiante debe demostrar la adquisición de conocimientos y dominio teórico-metodológico/práctico definidos en el perfil de egreso del programa.



Art. 5- Competencia. - La Dirección de la Escuela de Posgrado es el órgano competente para organizar el examen de carácter complejo en el marco del presente Instructivo.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SOLICITAR EL EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 6.- Requisitos para solicitar el examen complejo. - Los estudiantes que hayan reprobado por dos ocasiones la titulación, podrán solicitar por una (1) única vez el proceso del examen complejo. Para solicitar el examen complejo el estudiante deberá cancelar los aranceles correspondientes.

Art. 7.- De los aranceles.– El estudiante que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 5, deberá cancelar los aranceles en los siguientes términos:

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EL EXAMEN COMPLEXIVO

Art. 8.- Del procedimiento para aplicar el examen complejo. – Para aplicar el examen complejo se deberá cumplir el siguiente procedimiento en este orden:

- a) Se recibirá la solicitud para examen complejo por parte del estudiante.
- b) El/la coordinador/a presentará ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado la solicitud y expondrá el caso.
- c) Se elegirá una comisión Ad Hoc para el tratamiento de la solicitud. La comisión presentará ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, para aprobación, la planificación semestral para la realización del examen complejo, el mismo que deberá contener:
- d) El cronograma semestral para la realización del examen, que incluirá fechas y/o períodos para la presentación de guías académicas y procedimientos.
- e) Elaboración de examen, alineados al perfil de egreso por cada programa.
- f) Procedimientos para precautelar la custodia y seguridad de los instrumentos de evaluaciones, de acuerdo con el instructivo preparado por la escuela.
- g) Guía académica y procedimiento para el estudiante; y,
- h) Criterios y rúbrica de evaluación.

CAPÍTULO IV FASES DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Art. 9.- De las fases del proceso. - El proceso de examen complejo tendrá dos fases, según el tiempo de ejecución asignado:

a) Fase teórica: En esta fase se examinarán las competencias generales y específicas señaladas en los contenidos de las asignaturas en el marco de las competencias y habilidades del perfil de egreso. Podrá contar de las siguientes estrategias de preguntas:

- a.1.- Selección simple y múltiple
- a.2.- Desarrollo de conceptos claves a partir de bibliografía correspondiente vista en el programa.
- a.3.- Desarrollo de conocimientos y contenidos concretos: teorías, procesos, historia, según cada asignatura.
- a.4.- Modalidad de pregunta sobre comprobaciones de lecturas.
- a.5.- Al menos, deberá responder dos preguntas por cada asignatura del programa.
- a.6.- Cada pregunta de la modalidad de ensayo deberá dar cuenta del desarrollo, cohesión coherencia y pertinencia de la respuesta en función de los contenidos presentes en el temario enviado al estudiante.

Para la rúbrica se tomarán en cuenta los componentes de razonamiento lógico, comprensión lectora, expresión escrita, comprobación de contenidos/comprobación de lecturas obligatorias.

b) Fase práctica/metodológica: En esta fase se demostrarán las habilidades y competencias de las características y contenidos de la modalidad práctica y/o metodológica del expediente. Salvo los programas con mayor peso de la modalidad práctica en sus contenidos curriculares que deberán responder solo a la entrega de producto o presentación artísticas, los demás programas podrán ofrecer las siguientes modalidades:

Presentación de una propuesta de proyecto

Presentación de un modelo de desarrollo
Presentación de obra artística.

Otras presentaciones estimadas por el/la coordinadora del programa y aprobadas por el Consejo de Escuela.

CAPITULO V DEL PLAZO

Art 9.-Del plazo para organizar el examen complejo. - En el período académico de seis meses el examen complejo se organizará de la siguiente forma:

a) Durante la semana 3 del período académico	b) Durante la semana 10 del período académico	c) Durante la semana 17 del período académico
A través de correo electrónico enviado por el/la coordinador/a del programa de maestría de la Escuela de Posgrado, se entregarán los lineamientos a las/los estudiantes sobre las características, procesos, cronograma, temario y demás detalles del examen complejo, tales como la condición teórico-práctica del examen, las materias/ asignaturas incluidas en las preguntas y sus criterios de evaluación.	El/la coordinador/a del programa de maestría de la Escuela de Posgrado informará a las y los estudiantes sobre el cronograma para la realización del examen. Se extenderán fechas, lugares y pautas del examen con componentes teóricos y del examen con componentes prácticos. En el componente teórico se evaluarán teorías, conceptos y metodologías; en el práctico se evaluarán procesos y diseños de proyectos y obras artísticas, según las características de la malla curricular de cada programa y de sus tipos de trabajo de titulación.	Las y los estudiantes deberán realizar el examen complejo, con los componentes teóricos y prácticos correspondientes y en función del expediente respectivo en los horarios y fechas previamente determinados por el/la coordinador/a del programa de maestría, que deberá entregar a la dirección para su revisión y aprobación por el Consejo de Escuela. La duración del examen podrá contemplarse desde, mínimo, 7 horas y un máximo que no sobrepase dos jornadas laborales (08:00 a 17:00). La distribución de los tiempos para la presentación del examen teórico y del práctico será estimada y justificada por el/la coordinador/a a partir de las características propias de cada programa.

CAPITULO VI DE LOS COMPONENTES DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Art. 10.- De los componentes del examen complejo. - Las equivalencias del componente teórico deberán ajustarse a los contenidos curriculares del expediente siguiendo las siguientes evaluaciones y consideraciones:

Para programas con mayor predominio teórico en su malla curricular:

1.1.- El componente teórico equivaldrá, como máximo, al 60% de la nota final del examen siempre que el expediente lo contemple.

Análisis de cada componente establecido en el examen
Metodología aplicada
Conceptos
Teorías

Y cualquier otro contenido que haya exigido un proceso de aprendizaje a partir del estudio y análisis del pensamiento crítico gracias al marco epistemológico teórico del expediente.

1.2.- El componente práctico equivaldrá, como máximo, al 40% de la nota final en aquellos expedientes donde este componente abarque en la malla curricular la misma proporción en aplicación de modelos y metodologías de investigación en las áreas específicas de cada expediente.

b) Para programas con equivalencia en la distribución entre los componentes teóricos y prácticos:

2.1.- El componente teórico equivaldrá, como máximo, al 50% de la nota final del examen en caso de que este componente se abarque en la malla curricular y constará de las siguientes partes:

Análisis de cada componente establecido en el examen
Metodología aplicada
Conceptos
Teorías

Y cualquier otro contenido que haya exigido un proceso de aprendizaje a partir del estudio y análisis del pensamiento crítico gracias al marco epistemológico teórico del expediente.

2.2.- El componente práctico equivaldrá, como máximo, al 50% de la nota final en aquellos expedientes donde este componente abarque en la malla curricular la misma proporción en aplicación de modelos y metodologías de investigación en las áreas específicas de cada expediente.

Para programas con mayor distribución del componente y práctica artística que teórica:

3.1.- El componente teórico equivaldrá, como máximo, al 40% de la nota final del examen en caso de que en el expediente este componente abarque en la malla curricular y constará de las siguientes partes:

Análisis de cada componente establecido en el examen
Metodología aplicada
Conceptos
Teorías

Y cualquier otro contenido que haya exigido un proceso de aprendizaje a partir del estudio y análisis del pensamiento crítico gracias al marco epistemológico teórico del expediente.

3.2. El componente práctico equivaldrá, como máximo, al 60% de la nota final en aquellos expedientes donde este componente abarque en la malla curricular la misma proporción en aplicación de modelos y metodologías de investigación en las áreas específicas de cada expediente.

Para todos los casos, en última instancia, el/la coordinador/a elaborará y justificará la propuesta de los porcentajes de evaluación a partir de las características particulares del programa de maestrías correspondiente y lo someterá a consideración al Consejo de Escuela con las justificaciones correspondientes.

CAPITULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Art. 11.- Instancias que organizan el proceso del examen complejo. - El/la Coordinador/a del programa de maestría y la Dirección de la Escuela serán los responsables de presentar al Consejo de Escuela la solicitud de examen complejo por parte del estudiante.

Art. 12.- Conformación del tribunal para la evaluación del examen complejo. - El Tribunal para la evaluación del examen complejo estará conformado por el/la Coordinador/a del programa de maestría y dos docentes del respectivo programa vinculados al campo de conocimiento y que serán delegados por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO VIII DE CALIFICACIÓN PARA EL EXAMEN COMPLEXIVO

Art. 13.- De la calificación. - La calificación final del examen complejo será sobre diez puntos (10). El examen será aprobado con una nota mínima de siete puntos (7) sobre diez (10).

Las calificaciones obtenidas del examen teórico y práctico deberán ser notificadas por la Dirección de Escuela de Posgrado mediante memorando a la Secretaría Académica, en un plazo no mayor a diez días, después de haber rendido el componente práctico del examen complejo.

Únicamente la Secretaría Académica mediante correo electrónico notificará al/la estudiante la nota obtenida en el examen complejo, en un plazo no mayor a cinco días, después de haber recibido el acta de calificación de examen complejo por parte de la Dirección de Escuela de Posgrado.

La calificación obtenida será inapelable, tomando en cuenta que el examen complejo pasará por revisión de un tribunal conformado por tres docentes de la Escuela de Posgrado.

En caso de que él estudiante no logre conseguir la nota mínima siete (7) y repruebe esta modalidad de titulación ya no podrá graduarse en la Universidad de las Artes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente instructivo, encárguese a la Dirección de la Escuela de Posgrado. Esta Dirección tendrá que generar los formatos, guías, herramientas y lineamientos para su aplicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación de Universidad de las Artes, la notificación del presente acuerdo.

TERCERA. - La Universidad de las Artes se adhiere a las políticas de honestidad intelectual previstas en los protocolos internacionales que precautelan el derecho de autor, estipulados en el Estatuto de la Universidad en su Art. 101, literal g, así como en el Código de Ética institucional que indica: "Para la Universidad de las Artes la honestidad es un valor que nos sirve para entablar relaciones interpersonales basadas en la integridad, la confianza y la transparencia, así como para proteger la producción artística y académica universidad, asegurándonos de que la comunidad universitaria respete las normas de ética en lo relacionado con los derechos de autor y con el rigor académico que eso implica". Las conductas que violen esta voluntad serán sancionadas como faltas muy graves, conforme a las normas de convivencia establecidas como comunidad universitaria. En caso de comprobarse que un estudiante o miembro de la comunidad incurriere en esta falta, su caso será remitido al Comité de Ética de la Universidad, según lo establece el Código de Ética (Resolución CG-UA-2016-055, página 6, Honestidad; Falta MUY GRAVE, 1, d).

La Universidad cuenta con el sistema anti plagio COMPILATIO utilizado actualmente por docentes que forman parte del proceso de titulación. Sin embargo, en el caso que se considere necesario cualquier docente podrá solicitar este servicio en Secretaría Académica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Las solicitudes de examen complejo que se hayan realizado con anterioridad a la aprobación del presente Instructivo, y cuyo procedimiento se encuentre abierto, no se les cobrará un arancel.

➤ ***Por pedido de la Directora de Políticas de Investigación en Artes procedí a revisar la estructura de propuesta de **Reglamento para la conformación de institutos de investigación de la Universidad de Artes:*****

1. CONSIDERANDO: Normativa institucional: estatutos UArtes. Código ingenios, régimen académico, LOES, ROGOP, PEDI, Reglamento de investigación UArtes, revisar otros reglamentos de institutos de universidades del Ecuador

2. CAPITULO 1: Generalidades: objeto, ámbito de aplicación y definiciones y objetivos de los institutos en la UArtes:

- [Agregar cuál será la dependencia institucional de los Institutos. \(VPIA\)](#)
- [Las funciones que cumplirán los Institutos en el marco del Reglamento de Investigación UArtes.](#)
- [CAPITULO ...: DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LOS INSTITUTOS:](#)
- [De los Directores/as de Institutos:](#)
- [De la designación y acceso al cargo de Directores de institutos.](#)
- [De la permanencia del cargo de Director de Instituto.](#)
- [Funciones del Director de Instituto.](#)



- [Del personal de los Institutos:](#)
- [CAPITULO ...: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE COMPOENEN UN INSTITUTO](#)
- [CAPITULO ...: DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES](#)

3. CAPÍTULO 2: De las unidades o direcciones intervinientes que forman parte de los procesos de los institutos (ver estatuto y prever reubicación del ilia en el VPIA).

4. CAPÍTULO 3: De la relación con las unidades académicas se realizará en base a los programas e instructivos vigentes (posgrados, transversal, escuelas, dirección de investigación, vínculo, etc.). Definir el cómo se van a relacionar.

5. CAPÍTULO 4: De los servicios y procesos [\(quizás mejor titular este capítulo “DE LA ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN”\)](#): instructivos para implementación de programas, actividades artísticas y científicas, laboratorios, etc. podrá efectuar convocatorias para uso de espacios, presentación de investigación artística o científica, etc.

6. CAPÍTULO 5: De los espacios y equipamientos: espacio físico para el equipo operativo administrativo, espacio de difusión y generación de contenidos para la radio, posibilidad de acceso a laboratorios, equipamientos, salas de exposición, etc., de la UArtes.

7. CAPÍTULO 6: Del financiamiento. - XX Prever un financiamiento fijo para el personal administrativo, Revisar otras formas de financiamiento que tienen las otras universidades. La dirección de políticas de investigación hará convocatorias anuales para otorgar financiamiento a institutos, grupos, proyectos de investigación en artes.

8. Disposiciones generales.

9. Disposiciones transitorias.

- [Los Institutos de Investigación preexistentes a este Reglamento, deberán adecuarse a este dentro de los seis meses posteriores a la aprobación del mismo.](#)

<p>Elaborado:</p>	<p>Diego Bastidas Chasing Analista 3 de Redes de Investigación – Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes.</p>
<p>Revisado y aprobado:</p>	<p>Dra. Olga López Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes - UARTES</p>